República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – VISION FUTURO O.C.** contra **DIEGO ROLANDO CALDERON LEGUIZAMON** y **EDWIN SANCHEZ HERNANDEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare la razón por la cual, en la pretensión identificada como “a)” se solicita por un valor de capital que no concuerda con los hechos relatados, ni con el titulo base de ejecución, ello teniendo en cuenta que, de lo expresado en la demanda, el cobro que se pretende es del saldo insoluto del importe del instrumento presentado para su ejecución, el cual, a su vez corresponde al numero de cuotas faltantes por cancelar por los deudores, contadas desde la cuota 14 hasta la 18 conforme se extrae del hecho cuarto del libelo, para un total de cinco cuotas pendientes de pago, cuya sumatoria de acuerdo a la literalidad del título no concuerda con el valor expresado como capital pretendido, aspecto que no se compadece del requisito de precisión y claridad establecido en el art. 82-4 del C.G.P, por lo que en consecuencia deberá, en caso de no aclarar la génesis de dicho valor, adecuar la demanda como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8e918865e53ee8ccc2a86f89f97df2a9176009cb07ac92aded46447a83d9b3**
Documento generado en 18/03/2022 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.25 del 22 de marzo de 2022.